



RAD: 08-638-40-89-002-2021-00128-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada especial de la doctora, VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, apoderado general de la doctora LILIAN PEREA RONCO, Representante Legal de la entidad demandante, SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A., en contra de la señora, KEYLA VANESSA GUERRA VERGARA con CC: No. 1.066.180.021, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 06 de abril de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 59 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Pagaré No.727765 (Folio 9 al 13); Escritura pública 4314 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, (Folios 10 al 17); Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Byport Colombia S. A (Folios 18 al 59). Se deja constancia que el demandante aportó dirección del domicilio del demandado: Carrera 18 No. 18-22 de Sabanalarga – Atlántico y correo electrónico: Keyla.guerra27799 @correo.policia.gov.co

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, abril 16 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar el título valor Pagaré No. 727765, visible a folio 9 al 13 del *dossier*, estableciéndose que éste cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 621 y 708 del Código de Comercio y que emana del demandado, señora, KEYLA VANESSA GUERRA VERGARA con CC: No. 1.066.180.021, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, éstas serán decretadas y así se señala en la parte resolutive de este auto.

Por lo anterior expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A. con NIT: 900.189.642-5, por la suma de \$ 9.383.426,51 (nueve millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos con cincuenta y un centavos m/l.), más intereses de plazos por valor de \$ 2.608.000,45 (dos millones seiscientos ocho mil pesos con cuarenta y cinco centavos m/l.) y más los intereses moratorios de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, que deberá ser cancelada por la parte demandada señora, KEYLA VANESSA GUERRA VERGARA con CC: No. 1.066.180.021, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P; y en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional, conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo ordenado en el artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada especial de la doctora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, apoderada general de la doctora LILIAN PEREA RONCO, representante legal de la entidad demandante, SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebf14fbb9ef55c50b5c4f6afe6e92b52c7d1bc714af277d8627ab365b1d83a**

Documento generado en 16/04/2021 07:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>